

Asunto: Modificación Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

En cumplimiento de la recomendación del Consejo Consultivo de La Rioja en virtud del artículo 56 del Reglamento del Consejo Consultivo (Decreto 8/2002), en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Consejo Consultivo de La Rioja (Ley 3/2001), de que se modifique la redacción del artículo 80.1 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja que permita a las Entidades Locales aceptar bienes de interés cultural en pago de deudas, en las mismas condiciones que se permite para la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procede a solicitar que se proceda a su tramitación en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2027, reproduciendo el argumentario en el que se basa la citada modificación.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 80.1 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, dispone que *“Las personas físicas o jurídicas, propietarias de bienes pertenecientes al patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, cualquiera que sea su régimen de protección, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja la admisión de la cesión en propiedad de los mencionados bienes, en pago total o parcial de deudas de cualquier naturaleza contraídas con la Administración autonómica. La aceptación de dicha cesión corresponde a la Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Patrimonio, previo informe de la Consejería competente en materia de Cultura, y del Consejo Superior del Patrimonio Cultural Histórico y Artístico de La Rioja”*.

El citado artículo permite la dación de bienes del patrimonio cultural en pago de deudas de “cualquier naturaleza”, pero sólo en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La interpretación literal del precepto limita esta forma de pago, no sólo por el interés de los bienes que se ofrezcan para saldar la deuda, sino también por el acreedor: “... podrán solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja ... en pago total o parcial de deudas ... contraídas con la Administración autonómica. La aceptación ... corresponderá a la Consejería...”.

Este Consejo ha dictaminado en la sesión de 22 de julio de 2026 una consulta facultativa respecto a la posibilidad de actuar en el torreón nº 12 del tramo de muralla de Avenida de Burgos, en Santo Domingo de La Calzada (La Rioja), a efectos de evitar su colapso y la merma del patrimonio riojano. En la consulta se planteaba la dificultad de que el Ayuntamiento pudiera aceptar la dación en pago de un bien de interés cultural, porque la Ley de patrimonio histórico de La Rioja restringe esa posibilidad a las deudas contraídas con la Comunidad Autónoma

Sin embargo, las Entidades Locales tienen una serie de deberes específicos de conservación y protección de los bienes de interés cultural que les atribuye el artículo 25.3. de la Ley 7/2004, sin un instrumento equivalente al de la Comunidad Autónoma para poder aceptar daciones en pago de deudas de cualquier naturaleza. En otras Comunidades Autónomas sí se reconoce esa posibilidad, véase el artículo 58 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, de Patrimonio Cultural de Cataluña; el artículo 87 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de Illes Balears, o el artículo 100 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por citar algunos ejemplos.

En base a lo que antecede se PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

*“Las personas físicas o jurídicas, propietarias de bienes pertenecientes al patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, cualquiera que sea su régimen de protección, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja **o a la Entidad local donde radique dicho bien** la admisión de la cesión en propiedad de los mencionados bienes, en pago total o parcial de*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/094752	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0759489	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Jefe de Servicio Conservación y Promoción del Patrimonio Histórico Artístico		María Nieves González Cabrero	06/08/2026 15:15:23	
2 Director General de Cultura		Roberto Iturriaga Navaridas	07/08/2026 10:37:19	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: GF9XWTR3AHX8GQ Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	07/08/2026 10:37:23	

deudas de cualquier naturaleza contraídas con la Administración autonómica o local. La aceptación de dicha cesión corresponde a la Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Patrimonio, previo informe de la Consejería competente en materia de Cultura, y del Consejo Superior del Patrimonio Cultural Histórico y Artístico de La Rioja”.

Al amparo de lo previsto en el artículo 28 ter.4 Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estima que de la propuesta de modificación del artículo 80.1 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico no se derivan impactos sobre las cargas administrativas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/094752	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0759489	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Jefa de Servicio Conservación y Promoción del Patrimonio Histórico Artís	María Nieves González Cabrero	06/08/2026 15:15:23	
2	Director General de Cultura	Roberto Iturriaga Navaridas	07/08/2026 10:37:19	
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: GF9XWRT3AHX8GQ Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		07/08/2026 10:37:23	